



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.S.C. No.0256

Venadillo Tol., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2017-00048**-00
PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS.
EJECUTANTE: YORMARY GARCÍA ROJAS
EJECUTADO: CRISTIAN CAMILO DÍAZ CARRILLO.

El apoderado de la parte ejecutante en este asunto, allega solicitud donde realiza un recuento de liquidaciones y valores relacionados, surtidos en el proceso de la referencia, para en últimas solicitar, se requiera al pagador de COLSUBSIDIO o quien haga sus veces, para que aclare si los valores pagados por valor de \$328.160, corresponden efectivamente a la cuota alimentaria. Dice que, no se entiende porqué en el mes de noviembre no hay títulos a favor de este proceso, según lo informado por el despacho en la relación de pagos, si los valores de cuotas alimentarias siguientes a la liquidación estaban justificadas en el numeral segundo del mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2017.

Igualmente expone que, si a bien lo decide y quiere el despacho, se efectuó una liquidación, reiterando hacer el requerimiento al pagador de COLSUBSIDIO, para que dentro de un tiempo prudencial conteste sobre los valores similares que se han pagado al de la cuota alimentaria.

Como el Despacho verifica que, no se aprecia en la plataforma respectiva, títulos de depósito judicial a favor de la demandante Yormary García Rojas, siendo necesario dar claridad sobre el concepto por el cual se realizó dichas deducción, se dispondrá en consecuencia, en primer lugar, a requerir al respectivo pagador, para que dentro del término judicial de cinco (5) días hábiles, suministre la información solicitada.

En segundo lugar, se dispondrá que una vez se arrime la respuesta por parte del pagador, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, las partes arrimen la liquidación del crédito, a fin de proceder a su respectivo trámite.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho **ORDENA:**

a).- REQUERIR al señor pagador de la entidad COLSUBSIDIO o quien haga sus veces, para que dentro del término judicial de cinco (5) días hábiles, contados desde la respectiva comunicación, aclare si los valores pagados por valor de \$328.160, corresponden efectivamente a la cuota alimentaria ordenada para este proceso, así como las razones o motivos por los cuales no se han seguido efectuando los descuentos al señor CRISTIAN CAMILO DÍAZ CARRILLO con C. de C. No. 1.110.509.262, debiendo si es del

caso, proceder con las deducciones aun pendientes, conforme a lo ordenado por este despacho. Por secretaría **O**ficiése.

b).- Requerir a las partes, para que una vez se arrime la información por parte del pagador, presenten la actualización de la liquidación del crédito, tal y como lo ordena el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**